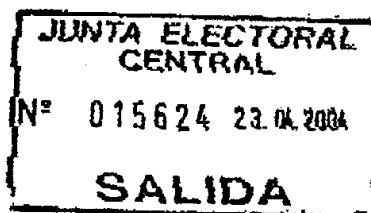




Junta Electoral Central



Referencia: Expte.(351/976)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte.351/976

20/01/2004

Nº registro: 111.983

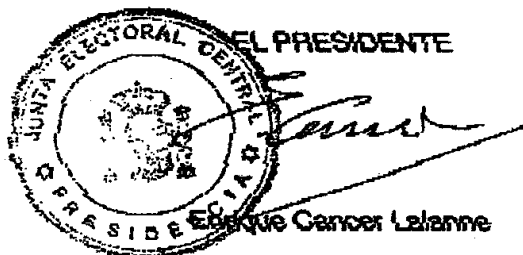
Autor: D. Pedro Melquíades Hernández. Consejero de Alternativa Ciudadana 25 de mayo. Cabildo de Lanzarote.

Solicitud de dictamen sobre la situación jurídica en que se encuentra la Corporación del Cabildo Insular de Lanzarote teniendo en cuenta que de D. Dimas Martín Martín, actual Presidente del Cabildo, ha sido condenado, por sentencia de 24 de febrero de 2000, confirmada por el Tribunal Supremo por sentencia de 19 de diciembre de 2000, a la pena de tres años de prisión menor, accesoria suspensión de todo cargo público representativo y del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de toda la condena y multa de treinta millones de pesetas.

- Alegaciones del presidente de la Federación Insular AA.VV. Titeroygakat.
- Alegaciones de D. Dimas Martín Martín.

ACUERDO.- Trasladar que, con independencia del criterio de esta Junta en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 203.1 de la LOREG, en relación con el 201.8 y con el 6º.2.a) del mismo texto legal, la Junta, en cuanto órgano supremo de la Administración electoral, ha de estar a lo resuelto mediante auto de 19 de diciembre de 2003 por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en el sentido de que el cumplimiento de la pena accesoria impuesta a D. Dimas Martín Martín implica la suspensión del cargo pero no la pérdida del mismo, por no tratarse de pena de inhabilitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2004.



D. PEDRO MELQUÍADES HERNÁNDEZ CAMACHO. ALTERNATIVA CIUDADANA 25 DE MAYO.
CABILDO DE LANZAROTE